

SAT <small>Servicio de Administración Tributaria de Lima</small>	LEY 28612 LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha: 05/06/2017
	INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE SOFTWARE	Página 1 de 4

INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE SOFTWARE N°055-2017-GIN/SAT

1. NOMBRE DEL ÁREA:

Gerencia de Informática

2. RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN:

Cesar Edilberto Terry Ramos

3. CARGO:

Especialista de Gestión de Operaciones de TI III.

4. FECHA:

05 de junio del 2017

5. ANTECEDENTES:

El Servicio de Administración Tributaria – SAT utiliza software específicos, como herramientas de computo para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas tales como, procesadores de texto, hoja de cálculo, editores para presentaciones, software de gestión de servidores, modelamiento de datos, así como soporte y mantenimiento de los sistemas de información y aplicativos internos y con otras instituciones, entre otros.

El SAT, con el fin de mantener la funcionalidad y operatividad dentro del tratamiento o producción de información digital en su plataforma tecnológica; se ha venido utilizando desde el año 2000 determinados software, los cuales se requiere adquirir licencias adicionales, con el fin de seguir garantizando la funcionalidad y operatividad a largo plazo.

El SAT actualmente tiene un Sistema de Administración Tributaria (SIAT) desarrollado con el software **Visual Studio Profesional (Microsoft)**, el cual utiliza la Base de Datos Microsoft SQL.

Así mismo con **Resolución de la Gerencia de Administración No. 003-005-00003096 de fecha 26 de setiembre del 2016**, se estandarización de las licencias de Software de la marca Microsoft; por el periodo de dos (02) años.



SAT <small>Servicio de Administración Tributaria de Lima</small>	LEY 28612 LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha: 05/06/2017
	INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE SOFTWARE	Página 2 de 4

6. JUSTIFICACION:

El criterio básico que se han utilizado para definir como estándar un determinado producto de software es que este se haya venido siendo usado en forma previa a esta declaración (desde el año 2000), constituyéndose en un estándar de hecho, a ello, debe añadirse que el uso del software, por ser previo, extendido y usado como herramienta de software para el tratamiento o producción de información digital, genera, en consecuencia que los archivos del formato en que el software trabaja, se constituyan, a su vez, en estándar.

Por otro lado, se debe adicionar el hecho que cualquier cambio de software requerirá que el personal reciba capacitación en su uso y se implemente un proceso de manejo del cambio.

La adquisición del uso de software constituido en estándar será justificado por la necesidad de ampliar la capacidad de trabajo mediante la adición de usuarios que utilicen en forma simultánea/concurrente/adicional el mencionado software.

Asimismo, las licencias son complemento necesario de la infraestructura pre-existente porque permiten legalizar el uso autorizado del software implementado, así como garantizar su funcionalidad y operatividad de las herramientas de productividad de usuario final y de las aplicaciones actuales que están desarrolladas y por lo tanto, es necesario seguir utilizando el software.

Las versiones de los software por necesidad, han ido cambiando en el tiempo; en tal sentido la mayoría difieren a las licencias de las versiones adquiridas, por lo tanto se necesita legalizar el uso autorizado.

Es conveniente hacer notar que esta propuesta de Estandarización de Software tiene por objetivo establecer un marco de uso obligatorio en el SAT de modo que no se adquieran licencias de software incompatible con el actualmente en uso. Esta propuesta de estandarización debe ser aplicable a todas las oficinas del SAT.

7. ALTERNATIVAS:

No hay alternativa en productos. Como ya se indicó en el numeral 5 y 6 de este informe, los productos constituyen un estandarizar de hecho, y lo que se requiere es incrementar el número de licencias de software que se tiene en la institución para el uso del personal.

Así mismo, con **Resolución de la Gerencia de Administración No. 003-005-00003096 de fecha 26 de setiembre del 2016**, se estandarización de las licencias de Software de la marca Microsoft; por el periodo de dos (02) años.



SAT <small>Servicio de Administración Tributaria de Lima</small>	LEY 28612 LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha: 05/06/2017
	INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE SOFTWARE	Página 3 de 4

8. ANALISIS COMPARATIVO TECNICO:

Al tratarse de software constituido en estándar de hecho, no es aplicable un análisis comparativo técnico, pues no existe alternativa considerando que cualquier otro producto de software, aún cuando cuente con mecanismos de importación, introduce el riesgo que los activos digitales de la institución pierdan integridad al presentarse cualquier problema de importación o traducción de formatos o incompatibilidad.

Así mismo, **Resolución de la Gerencia de Administración No. 003-005-00003096 de fecha 26 de setiembre del 2016**, se estandarización de las licencias de Software de la marca Microsoft; por el periodo de dos (02) años.

9. ANALISIS COMPARATIVO DE COSTO – BENEFICIO:

En relación al análisis comparativo de Costo-Beneficio, es conveniente aclarar que no es aplicable pues, si consideramos que el elemento gravitante en la definición del estándar de software es la preservación de los activos digitales, los costos mayores o menores en que se incurran para reemplazar el software en uso, no son mesurables respecto del riesgo que genera la posibilidad de introducir inconsistencias o errores en el proceso de importación así como tampoco es mesurable del riesgo existente por la sustitución del software en actual uso, el que impactaría en los procesos productivos que utilizan estas herramientas como insumo principal.

Por otro lado, el SAT cuenta con el equipamiento de hardware para la ejecución del software, por lo que no se requiere de inversión adicional.

La actualización es provista por el fabricante. No hay costo adicional.

El personal interno está capacitado para utilizar y dar soporte al software. No hay costo adicional.

10. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expresado, esta Gerencia concluye que para el adecuado desenvolvimiento del personal de la institución se requiere contar con las licencias de uso del software indicado.

1. Es necesario legalizar el uso de software **Visual Studio Profesional (Microsoft)** en el SAT, para el correcto funcionamiento de nuestros sistemas, así como el no licenciar implica no cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes.
2. Se toma de referencia la **Resolución de la Gerencia de Administración No. 003-005-00003096 de fecha 26 de setiembre del 2016**, se estandarización de las licencias de Software de la marca Microsoft; por el periodo de dos (02) años.

Por lo expuesto solicito gestionar la adquisición de las licencias del Anexo 1.

11. FIRMAS:



SAT <i>Servicio de Administración Tributaria de Lima</i>	LEY 28612 LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICION Y ADECUACION DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	Fecha: 05/06/2017
	INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACION DE SOFTWARE	Página 4 de 4

ANEXO 1

SOFTWARE	Cantidad
LICENCIA DE SOFTWARE – Microsoft Visual Studio Profesional	16

